

## Contestación demanda, Juzgado cuarto de Familia, Proceso Ejecutivo Singular, Radicado: 2020-00108

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 15:06

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
abogadamarcela@hotmail.com <abogadamarcela@hotmail.com>; Marcela Callejas <marcecal3020@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

Contestacion demanda Viviana M Callejas.pdf;

Buenas tardes, adjunto contestación de demanda en el proceso del asunto referido.

Señores  
Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad  
Armenia Quindío.

E. S. D.

**REFERENCIA:** Contestación de Demanda  
**DEMANDANTE:** Edgar Vásquez Valencia  
**DEMANDADO:** Viviana Marcela Callejas Parra  
**RADICADO:** 2020-00108

**DIEGO ALEXANDER CADENA LEON** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.005.751 Expedida en Armenia, domiciliado en la misma Ciudad, de profesión ABOGADO e inscrito con la T.P 163.479 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **Viviana Marcela Callejas Parra** identificada con la C.C 1094921651 ,Domiciliada en la Ciudad de Armenia (Quindío); por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva singular promovida por el señor **Edgar Vásquez Valencia** a través de apoderada Judicial de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES**

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la demandada por las sumas liquidas de dinero que se indican en los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r,s,t,u,v x, en razón a la inexistencia de obligaciones a cargo de la señora Callejas Parra, tal como se expondrá en las excepciones de fondo de esta contestación de demanda.
2. Me opongo a que se condene en costas del proceso a los demandados.

#### **CAPÍTULO II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: No es Cierto:** Explico: Según mi poderdante no ha girado (Obligado o aceptado) a la orden del señor Edgar Vásquez las letras de cambio por valor de \$43.230.000, y los cuales se explica así:

- a. Por la suma de \$10.300.000, Según la demandada, no es cierto que haya aceptado este título valor ( LC21174726) , pues la firma que aparece estampada en el mismo no corresponde a su rúbrica.
- b.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que el la firma del aceptante del título valor, según la demandada no le corresponde.
- C.) Por la suma de \$8.900.000, Según mi poderdante no es cierto que haya girado este título valor a favor del demandante por esa suma de dinero, toda vez que el valor real del crédito fue la suma de Novecientos Mil pesos M/cte (\$900.000) , generándose con ello una alteración del contenido del titulo valor, y un llenado sin la debida carta de instrucciones, toda vez que según lo informa la señora Callejas el único valor que se estampo en el titulo valor No LC2117210743 fue su firma, quedando claro que el valor del crédito fue por la suma de \$900.000.

d.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a la inexistencia de la obligación contenida en literal d.

e.) Por la suma de \$4.170.000, Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

f.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal e.).

g.) Por la suma de \$4.000.000, Según la demandada, no es cierto que haya aceptado este título valor ( LC2115303200) , pues la firma que aparece estampada en el mismo no corresponde a su rúbrica.

h.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que el la firma del aceptante del título valor , según la demandada no le corresponde.

i) Por la suma de \$3.300.000, , Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

j-) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal j.

k.) Por la suma de \$ 2.800.000, Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

l.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal k.

n.) Se repite este hecho.

o.) Por la suma de \$1.800.000, Según la demandada, no es cierto que haya aceptado este título valor (LC 2110661852), pues la firma que aparece estampada en el mismo no corresponde a su rúbrica.

P) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que la firma del aceptante del título valor, según la demandada no le corresponde.

Q) Por la suma de \$ 1600.000, Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

r.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal q.

s.) Por la suma de \$ 1.560.000 Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

t.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal s.

u.) Por la suma de \$ 1.400.000, Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

v.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal u.

w.) Por la suma de \$ 900.000, Cierto, sin embargo según la demandada el crédito contenido en este título valor se encuentra totalmente cancelado al demandante.

x.) No es cierto que se adeuden intereses de mora desde el 2 de julio de 2017, en razón a que se según la demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el literal w.

**AL SEGUNDO: No es Cierto; Explico.** Según la demandada no ha aceptado incondicional e indivisiblemente pagar al demandante las sumas de dinero descritas en el hecho primero de la demanda, toda vez que como tantas veces se ha indicado existen títulos valores que no fueron suscritos por la señora Viviana Marcela Callejas y otros que fueron alterados en su contenido.

**AL TERCERO: No es Cierto; Explico:** Según la demandada no deben cobrarse intereses de mora a la tasa máxima establecida por la supe financiera, y menos cobrados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, todo ello en razón a que según la demandada existe alteración de algunos de los títulos, para otros no corresponde a la de su rúbrica y para otros se encuentran totalmente cancelados, tal y como se expondrá en el acápite de excepciones.

**AL CUARTO: Parcialmente Cierto Explico:** Cierto que según los títulos que se presentan los plazos se encuentran vencidos, debido al llenado sin la carta de instrucciones de los títulos valores reconocidos por la demandada, sin embargo, No es cierto que desde el 2 de julio del año 2017 la demandada no haya cancelado las obligaciones reconocidas , pues como se entrara a demostrar los títulos valores descritos en los hechos e,i,k,q,s,v,w fueron cancelados en su totalidad por parte de la señora Callejas Parra, mientras que el resto de los títulos valores en ejecución no le asistía obligación alguna en cancelar a la ejecutada en razón a que nunca los acepto.

Para finalizar me pronuncio respecto del ultimo inciso de este hecho en el siguiente sentido: Parcialmente Cierto Explico: Cierto que según los títulos que se presentan los plazos se encuentran vencidos, debido al llenado sin la carta de instrucciones de los títulos valores reconocidos por la demandada, sin embargo, No es cierto que desde el 2 de julio del año 2017 la demandada no haya cancelado las obligaciones reconocidas , pues como se entrara a demostrar los

títulos valores descritos en los hechos e,i,k,q,s,v,w fueron cancelados en su totalidad por parte de la señora Callejas Parra, mientras que el resto de los títulos valores en ejecución no le asistía obligación alguna en cancelar a la ejecutada en razón a que nunca los acepto.

**QUINTO:** No es cierto, Explico: No es cierto que los títulos valores base de ejecución contengan obligaciones actuales, claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada, toda vez que como se ha indicado a lo largo de este escrito, algunos de los títulos valores fueron cancelados al demandante, otros no fueron aceptados por la demandada pues no corresponde a su rúbrica y otros fueron Alterados.

**AL SEXTO:** Parcialmente Cierto, Explico: Cierto que los títulos valores fueron endosados en procuración, sin embargo, no es cierto que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada, lo que ha pertinente librar mandamiento de pago.

### **CAPÍTULO III. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **EXCEPCIONES A LA ACCION CAMBIARIA**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 784 del Código del Comercio, me permito presentar la excepción denominada:

**1. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.**

Según la demandada la firma plasmada en los títulos valores No ( LC21174726), Por la suma de \$10.300.000, ( LC2115303200) Por la suma de \$4.000.000, y (LC 2110661852) Por la suma de \$1.800.000, no corresponde a su rúbrica, restando de esta manera la eficacia de los títulos valores descrito en esta excepción conforme las exigencias del artículo 621 numeral 2 del Código del comercio " La firma de quien lo crea" en concordancia con el art. 625 del código de comercio el cual no sobra transcribir "Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación"

**2. La alteración del texto del título.**

Como se indicó en el pronunciamiento a los hechos de la demanda, según la demandada existe alteración en el texto del título valor No No LC2117210743 por la suma de \$8.900.000, toda vez que el contenido original del título valor fue por la suma de Novecientos Mil pesos M/cte (\$900.000), generándose con ello una alteración del contenido del título valor, y un llenado sin la debida carta de instrucciones, toda vez que según lo informa la señora Callejas el único valor que estampo en el título valor No LC2117210743 fue su firma, quedando claro que el valor del crédito fue por la suma de \$900.000.

**3. Las que se funden en pago total o parcial, siempre que consten en el título.**

Según la demandada para los títulos valores No LC 2114489326 Por la suma de \$4.170.000, LC 2114396804, Por la suma de \$3.300.000, LC2113203838 por valor de \$2.800.000, LC 2111251253 Por la suma de \$ 1600.000, LC2113668479 por valor de \$1.560.000, LC 2112873031 por valor de \$ 1.400.000, y LC2113668478 por valor de \$ 900.000, fueron cancelados en su totalidad a favor del demandante, pues según lo informa la señora Callejas Parra una vez cancelada la obligación , el demandante le informaba que rasgaba y/o rompía los títulos valores que la respaldaban , tanto así que para adquirir un crédito debía encontrarse al día, es decir a PAZ Y SALVO de los créditos que el señor Edgar Vásquez realizo a la demandada .

Para demostrar esta excepción dentro del acápite de pruebas se solicitan las

### **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

#### **1. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO SIN LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LOS TITULOS VALORES**

Según lo indica la demandada, por disposición del ejecutante y para proceder con el otorgamiento de créditos debía firmar los títulos valores (Letras de cambio LC2117210743 por la suma de \$8.900.000, LC2117210743 fue su firma, LC 2114489326 Por la suma de \$4.170.000, LC 2114396804, Por la suma de \$3.300.000, LC2113203838 por valor de \$2.800.000, LC 2111251253 Por la suma de \$ 1600.000, LC2113668479 por valor de \$1.560.000, LC 2112873031 por valor de \$ 1.400.000, y LC2113668478 por valor de \$ 900.000, dejando espacios en blanco y sin la debida carta de instrucciones, contrariando las estipulaciones consagradas en el artículo 622 de nuestro estatuto comercial.

#### **2. COBRO DE LO DEBIDO**

Conforme a las excepciones cambiarias y de fondo propuestas en este escrito de contestación de demanda, existe cobro de lo debido por parte del ejecutante hacia la señora Viviana Marcela Callejas, pues como tantas veces se ha indicado en este escrito no existen obligaciones pendientes por cancelar por parte de la demandada a favor del demandante.

### **CAPITULO IV TACHA DE FALSEDAD**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código general del Proceso, y por expresa autorización de la demandada me permito tachar de falsos los siguientes títulos valores (LC21174726), Por la suma de \$10.300.000, ( LC2115303200) Por la suma de \$4.000.000 , y (LC 2110661852) Por la suma de \$1.800.000.

La tacha de falsedad consiste, según la demandada los títulos valores descritos en el inciso anterior no corresponde a la que utiliza en sus negocios ni en sus asuntos personales, por lo tanto, la señora Viviana Marcela Callejas Parra desconoce la rúbrica que se estampo en los títulos valores objeto de esta tacha.

Para demostrar la tacha de falsedad, me permito solicitar de manera respetuosa se ordene la prueba pericial (Grafólogo) con el respectivo cotejo de la firma de la señora Viviana Marcela Callejas Parra respecto a los títulos valores que son objeto de tacha de falsedad, es decir los identificados con los números LC21174726 LC2115303200, LC 2110661852.

## **CAPÍTULO V. PRUEBAS**

Para probar las excepciones propuestas, solicito decretar, practicar, evaluar las siguientes pruebas, además de aquellas que se estimen pertinentes y sean decretadas de oficio:

### **5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor juez decretar el interrogatorio al demandante, ya identificado dentro del proceso, en la fecha y hora que designe su despacho, el cual formularé verbalmente o por escrito en su debida oportunidad, y que tienen que ver sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### **5.2 PRUEBA POR INFORME**

De conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, me permito solicitar de su despacho decretar la prueba por informe a la DIAN, con el fin de que se sirvan presentar informe respecto de la declaración de renta (Incluido exógenas) de los años 2017,2018,2019, 2020 presentadas por el señor Edgar Vásquez Valencia identificado con la C.C 7.550.433.

Lo anterior con el fin de demostrar la inexistencia de las obligaciones que se ejecutan en este despacho judicial.

### **5.3. INDICIARIA**

Solicito que se tengan como indicios a favor de la parte demandada, todo hecho plenamente demostrado que le beneficie, así como la conducta procesal del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 240, 241 y 242 del C. G. P.

## **CAPÍTULO VII. ANEXOS**

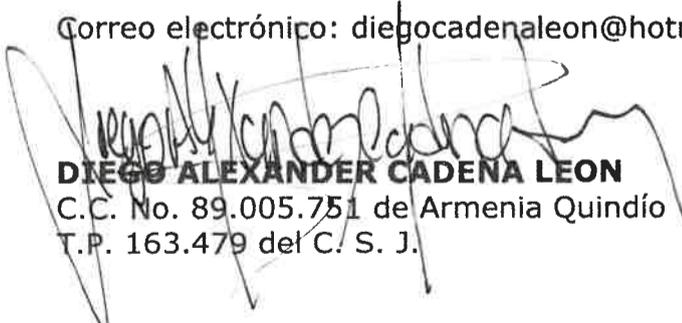
Sin anexos.

## **NOTIFICACIONES**

El de la parte demandante y demandada ya la conoce señor Juez.

El suscrito en la Calle 21 No 15-26 Oficina 208 Armenia (Quindío).

Correo electrónico: [diegocadenaleon@hotmail.com](mailto:diegocadenaleon@hotmail.com)



**DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**  
C.C. No. 89.005.751 de Armenia Quindío  
T.P. 163.479 del C. S. J.



**Señores**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad**  
**Armenia Quindío.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Autorización para solicitar tacha de falsedad  
**DEMANDANTE:** Edgar Vásquez Valencia  
**DEMANDADO:** Viviana Marcela Callejas Parra  
**RADICADO:** 2020-00108  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**Viviana Marcela Callejas Parra** identificada con la C.C 1094921651, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito manifestar que **AUTORIZO** de manera expresa al abogado **Diego Alexander Cadena León** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.005.751 Expedida en Armenia, T.P 163.479 del Concejo Superior de la Judicatura, para que dentro del escrito de contestación de demanda tache de falsedad los siguientes títulos valores (LC21174726), Por la suma de \$10.300.000, ( LC2115303200) Por la suma de \$4.000.000 , y (LC 2110661852) Por la suma de \$1.800.000.



**Viviana Marcela Callejas Parra**  
C.C 1094921651  
Email:marcecalle3020gmail.com

Calle 21 N° 15 - 26 Oficina 208  
Armenia, Quindío.  
Teléfono: +54 (6) 7411980  
[www.dciunstas.com](http://www.dciunstas.com)

Escaneado con CamScanner